Tunja, septiembre de 2026

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación
Gobernación de Boyacá

Asunto: SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.9573132/2428 DE 2026 CON OBJETO: GC -2 AUNAR ESFUERZOS CON EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EJECUTAR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN SU VERSIÓN LIII AÑO 2026, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, se suscribió el convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.9573132/2428 DE 2026 con el objeto: GC -2 AUNAR ESFUERZOS CON EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EJECUTAR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN SU VERSIÓN LIII AÑO 2026, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, el día 17 de junio de 2026, por un valor inicial de SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000,00) M/CTE y un plazo de SEIS (06) MESES contados a partir del 22 de junio de 2026, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio,

Para este momento el convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026 cuenta con una ejecución del 10% de acuerdo al informe reportado en la plataforma secop ii; lo anterior teniendo en cuenta el cronograma proyectado para la realización del Festival Internacional de la Cultura en su versión LIII AÑO 2026, en donde se contempla la mayor ejecución de actividades y recursos para los meses de octubre y noviembre de 2026, en medio del desarrollo de los eventos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de verificar la procedencia jurídica de realizar la modificación del presente convenio, se encontró que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación

a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección C, radicación: 68001-23-33-000-2016-00565-01 (68140) de fecha diecinueve (19) de mayo de 2025, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

« 7.2 Las mayores cantidades de obra, las obras adicionales y la mayor permanencia en obra.

En el marco de las transacciones negociales, las personas naturales y jurídicas y, entre ellas las entidades que conforman el aparato estatal, se obligan a través de los contratos a llevar a cabo obligaciones de dar, hacer o no hacer, las que se convienen bajo unas condiciones estimadas y según un análisis de costo-beneficio. Con todo, en ocasiones el querer de los sujetos del negocio jurídico cambia y/o surgen problemas en la ejecución de lo pactado, aspectos que justifican que el acuerdo de voluntades pueda ser modificado en objeto y/o plazo o incluso terminado anticipadamente, por virtud de la máxima del derecho según la cual las cosas se hacen como se deshacen y en concordancia con el consentimiento como elemento esencial del vínculo contractual.

En cuanto a los contratos estatales, la jurisprudencia ha ratificado esta situación, en el sentido de indicar que estos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, en consideración a que los bienes y servicios que se adquieren por medio de tal figura no son producto de actividades pétreas y rígidas sino de la volatilidad de las transacciones de dichos productos, que están sujetos a su disponibilidad o escasez, a la variación de su costo, a la existencia de los insumos para su producción y a otros factores endógenos y exógenos.

Ahora bien, el Consejo de Estado también se ha referido a aquellos casos en que, a propósito de una modificación del contrato de obra, se incorporan nuevas obligaciones, para lo cual distinguió los conceptos de obras adicionales de las mayores cantidades de obra, en el sentido de que las primeras se generan cuando se adicionan actividades que no formaban parte del objeto contractual, mientras que las segundas se dan en casos de contratos pactados bajo la modalidad de precios unitarios y en los que el valor ejecutado de los *ítems* sobrepasa los cálculos efectuados inicialmente.

En efecto, partiendo de la base de que las modalidades de pago del contrato de obra pueden ser a precios unitarios, precio global, por administración delegada o por el sistema de reembolso de gasto, frente a la primera posibilidad, indicó que ello no presupone la estimación exacta de las cantidades de obra que definan el valor total de la construcción, por lo que el precio del negocio no está determinado, pero es determinable. Por el contrario, la segunda modalidad implica que se señala un precio fijo que ha de ser la remuneración definitiva que percibirá el contratista.

Bajo la anterior premisa, en los contratos sometidos a precio global el contratista se obliga a cumplir las obligaciones de determinado negocio a cambio de una suma fija, lo que implica que se encuentran incorporados los costos directos e indirectos, mientras que en los contratos a precios unitarios el pago es por unidades o cantidades de obra, por lo que el valor total corresponde a la multiplicación de las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada una.

Así las cosas, indicó que las mayores cantidades de obra se enmarcan en los contratos a precios unitarios y consisten en que esta fue contratada pero su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución, sin que ello implique una modificación al objeto negocial, mientras que las obras adicionales suponen que no fueron parte del objeto principal y, por lo tanto, son nuevas y distintas.

La diferencia entre las mayores cantidades de obras y las obras adicionales también tiene relevancia a efectos de determinar cómo se gestiona su inclusión y cuantificación en la ejecución del contrato y, además, para la delimitación de las restricciones que impone el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública al respecto. En este sentido ha señalado esta Corporación que:

> *"La mencionada diferencia resulta fundamental para efectos de analizar la prohibición del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 19935 y el debido acatamiento al deber de selección objetiva en aquellos casos en los que la cuantía de la contratación es relevante para determinar la modalidad de escogencia del contratista; lo anterior porque en las mayores cantidades de obra no ocurre materialmente una adición de lo inicialmente pactado, sino que, se*

insiste, con independencia del trámite presupuestal que ello impone a la parte contratante para efecto de la erogación correspondiente, se trata en forma pura y simple de aplicar un recurso metodológico o aritmético para la determinación del valor final de la remuneración de lo efectivamente ejecutado. Las partes han estipulado el precio de cada ítem unitario y acordado la ejecución de los que sean necesarios para la ejecución del determinado objeto, de modo que su pago no excede los límites del negocio jurídico inicialmente convenido. En estos casos es claro que se mantiene inalterado el objeto contractual previamente identificado, planificado y preestablecido, siempre que no se utilice esta forma de remuneración con el fin de desconocer los procedimientos de selección objetiva de contratistas dispuestos por el legislador, ni tampoco para variar o modificar el objeto contractual originalmente pactado.

Por su parte, la adición del contrato -o contrato adicional según se menciona en forma impropia esta figura en referencia al derogado artículo 58 del Decreto-ley 222 de 1983 que así denominaba las alteraciones en plazo y valor- sí implica la modificación de lo inicialmente contratado, por el hecho de agregar obras o trabajos que, aunque relacionados con el objeto inicial, exceden el alcance del contrato por no haber sido inicialmente previstos y no haber sido materia de pacto expreso. En estos eventos debe existir acuerdo entre las partes en el objeto y la contraprestación y debe elevarse a escrito como la ley lo dispone para los contratos estatales y, por supuesto, se someten al límite previsto en la ley en relación con su cuantía"[74]*.*

Ahora bien, en relación con las obras adicionales, se ha presentado una discusión frente a la posibilidad de su inclusión en un contrato en ejecución, sin que sea necesario realizar un nuevo proceso de selección para escoger la oferta más favorable para la entidad. Al respecto, el Consejo de Estado ha considerado recientemente que, en algunas circunstancias, dichas obras adicionales pueden ejecutarse bajo el marco del mismo contrato:

"La Sala puntualiza lo siguiente: recientemente, la Corte Constitucional profirió la sentencia SU-214 de 2022 (M.P.: Jorge Enrique Ibáñez Najar), en la que, en ejercicio de la revisión eventual de una acción de tutela presentada en contra de la Corte Suprema de Justicia, determinó que aplicaría la jurisprudencia del Consejo de Estado vigente al momento de los hechos objeto de estudio (año 2004), por lo que afirmó que las obras extras conllevan a una modificación del objeto, lo cual debe ser producto de un proceso contractual independiente. En concreto, expuso: "Esas conclusiones, además, se obtuvieron por las demandadas a partir de la aplicación de la jurisprudencia vigente para ese momento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que ya había señalado que la ejecución de ítems no previstos en los pliegos de condiciones y en los contratos pactados por el sistema de precios unitarios implicaba una

modificación del objeto contractual que debía efectuarse mediante un contrato adicional producto de un proceso de contratación independiente". Aunque el máximo tribunal de la jurisdicción constitucional reiteró que esta decisión se adoptaba con fundamento en la tesis del Consejo de Estado imperante en el año 2004, esta Subsección debe aclarar que, en la actualidad, la Sección Tercera entiende que las obras extras o adicionales son válidas, y no requieren de un proceso de selección independiente, pero siempre que estos ítems nuevos sean indispensables para el efectivo cumplimiento del contrato inicial"[75].

En general, al estudiar la configuración de mayores cantidades, adiciones y mayores permanencias de obra corresponde comenzar por establecer si el contrato se pactó a precio global o precios unitarios, para luego determinar si lo que sucedió fue que se extendieron las labores ya pactadas, se incluyeron otras no previstas y/o se incrementó el plazo negocial, tras lo cual se debe pasar a ver si las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, dieron una solución a dichos fenómenos, *verbi gratia,* reajustando el pago o reduciendo otras actividades por hacer, o si por el contrario se sometió al contratista a asumir mayores costos sin una remuneración a cambio, lo cual debe ser debidamente acreditado en sede judicial.

Es así que conforme a la regulación legal y a la interpretación que ha hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de justificarla procedencia jurídica de realizar la modificación sin afectar el valor inicial, del presente convenio, se exponen los siguientes argumentos:

Que el Departamento de Boyacá, mediante Decreto 497 del 09 de julio de 2026, declaro situación de calamidad pública en el territorio del Departamento de Boyacá, por el término de seis (6) meses, con ocasión de las emergencias, afectaciones y riesgos derivados de eventos de variabilidad climática, condiciones hidrometeorológicas asociadas a déficit o exceso de lluvias, incendios de cobertura vegetal, desabastecimiento hídrico, movimientos en masa, crecientes súbitas y demás fenómenos conexos que afectan o amenazan la vida, integridad, bienes, infraestructura, servicios, medios de subsistencia y condiciones normales de funcionamiento de la población en la jurisdicción departamental y el concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, de otra parte, El Gobierno Nacional declaró el 25 de julio de 2026 la situación de desastre nacional para anticiparse a los graves efectos del fenómeno de El Niño 2026-2027, teniendo en cuenta que dicho Fenómeno fue confirmado en junio de 2026, generando gran preocupación al indicar de acuerdo a las predicciones que será el más fuerte en los últimos 50 años.

Que, de acuerdo al Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia del Grupo de Modelamiento Numérico del Tiempo y el Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM, emitido el 18 de septiembre de 2026, se tiene que: El Niño continuará fortaleciéndose y podría alcanzar una intensidad muy fuerte hacia finales de 2026. En Colombia, se prevé un predominio de precipitación por debajo de lo normal durante octubre, diciembre y enero de 2027, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, así como en amplios sectores de la Orinoquía. Noviembre presentaría un

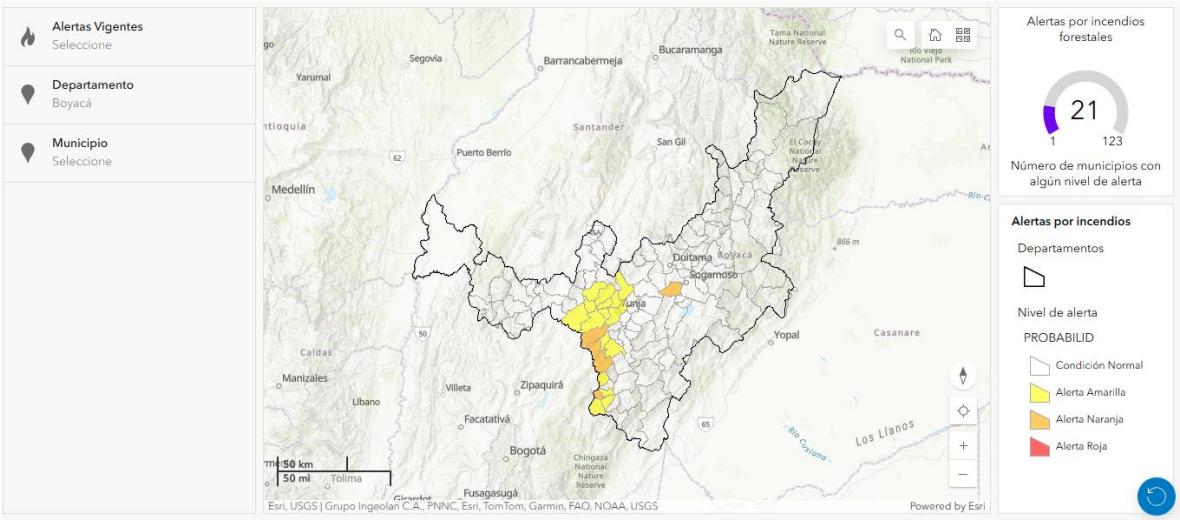
comportamiento más variable. Para febrero y marzo aumentaría la probabilidad de condiciones por encima de lo normal en gran parte del territorio continental; sin embargo, esta señal presenta mayor incertidumbre debido al horizonte de predicción. La temperatura media del aire permanecería por encima de los valores climatológicos durante todo el periodo, con las mayores anomalías entre diciembre y fe febrero.

Que, en relación con las precipitaciones para la región andina, de acuerdo a las predicciones a corto, mediano y largo plazo se relaciona la siguiente información:

• **Octubre:** la salida probabilística indica mayor probabilidad de precipitación por debajo de lo normal en gran parte de la región, con probabilidades entre 50 % y 70 %, exceptuando el sur de Nariño y el sector septentrional de Norte de Santander. La salida determinística muestra reducciones generalmente entre -10 % y -40 %, con valores localizados cercanos a -50 %, equivalentes a anomalías mensuales que se encuentran principalmente entre -25 mm y -75 mm y localmente pueden aproximarse a -100 mm. En el norte de Norte de Santander se esperan excesos localizados cercanos a +10 % o anomalías aproximadas de +25 mm.

• **Noviembre:** probabilísticamente, predominan condiciones de precipitación por debajo de lo normal, con algunas zonas localizadas donde esta se presentaría por encima de lo normal. La salida determinística muestra reducciones generalmente entre -10 % y -30 %, con valores localizados cercanos a -40 %, que corresponden a anomalías entre -25 mm y -75 mm. En cuanto a los incrementos de los acumulados mensuales, estos se localizan principalmente en el límite entre Antioquia y Santander, el oriente de Boyacá, el centro de Tolima y la bota caucana, con cambios entre +10 % y +20 % o anomalías entre +25 mm y +50 mm.

• **Diciembre:** el modelo probabilístico favorece precipitación por debajo de lo normal en la totalidad de la región con probabilidades cercanas a 70 %. Según la salida determinística se esperan reducciones entre -60 % y -80 % en los acumulados mensuales, equivalentes a anomalías que se encuentran entre -50 mm y -150 mm, donde las áreas con mayores cambios absolutos en los acumulados mensuales serían Norte de Santander, límite entre Tolima y Huila, así como Cauca y Nariño.



https://visualizador.ideam.gov.co/portal/apps/dashboards/929623958deb46dab0806151f20d4f09

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política, en sus artículos 2, 70 y 71, impone al Estado el deber de facilitar la participación en la vida cultural, promover el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y fomentar las manifestaciones culturales. La decisión de preservar el FICC y ampliar la participación de agentes culturales locales e independientes desarrolla estos mandatos, pues orienta el gasto hacia la circulación, el reconocimiento de la diversidad y el acceso ciudadano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 305 de la Constitución Política atribuye al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 consagra, entre otros, los principios de protección, precaución, solidaridad social, auto conservación, participación, diversidad cultural, interés público o social, concurrencia, subsidiariedad y coordinación, los cuales orientan la actuación de las autoridades frente a los escenarios de riesgo, emergencia, desastre o calamidad pública.

Que la Ley 397 de 1997, en particular sus artículos 1, 17 y 18, ordena impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales, así como fomentar la creación, la actividad artística, la investigación y las expresiones culturales. La reasignación propuesta materializa este deber al sostener una programación plural y al generar oportunidades de trabajo, visibilidad e intercambio para artistas, agrupaciones, gestores y sabedores.

Que la Ley 2544 de 2025 declaró patrimonio cultural inmaterial de la Nación al Festival Internacional de la Cultura del departamento de Boyacá y autorizó acciones coordinadas para su salvaguardia, promoción, sostenimiento, divulgación y fomento. En este marco, la modificación presupuestal protege la continuidad y sostenibilidad del Festival, al adaptar su ejecución a las circunstancias reales sin abandonar su finalidad cultural ni su dimensión territorial.

Que el FICC constituye la principal plataforma pública de circulación cultural del departamento y un espacio de encuentro entre las expresiones de Boyacá, Colombia y otros territorios. Dentro de su estructuración inicial se contempló un componente de artistas de gran formato, entendido como la participación de figuras de amplia trayectoria y reconocimiento comercial, capaces de convocar públicos masivos y generar hitos de alta visibilidad dentro del Festival.

Que dadas las difíciles condiciones climáticas que atraviesa actualmente el Departamento, el Gobierno Departamental por medio de comunicado oficial del 02 de septiembre de 2026, determinó cancelar oficialmente los conciertos de estadio y los eventos de gran formato previstos para la edición 53 del Festival Internacional de la Cultura Campesina - FICC 2026. https://www.boyaca.gov.co/decision-del-gobierno-departamental-que-puede-ser-impopular-pero-responsable-el-ficc-2026-no-tendra-eventos-de-gran-formato-y-reorientara-sus-recursos-para-enfrentar-el-nino/

La decisión no implica cancelar el FICC ni debilitar su misión cultural, por el contrario, exige reorganizar su programación para preservar el Festival mediante un modelo de mayor circulación, con protagonismo de sabedores, portadores de tradición, artistas boyacenses, creadores locales, agrupaciones independientes y participantes nacionales. Esta orientación amplía las oportunidades de acceso, y exige la redistribución de los recursos entre un número mayor de agentes culturales y reduce el impacto económico que la disminución de los grandes conciertos podría producir sobre el sector cultural.

Por otro lado, el Departamento de Boyacá cuenta con un importante potencial productivo, artesanal y gastronómico, representado en el talento de sus artesanos, emprendedores, productores y unidades productivas, quienes contribuyen a la preservación de las tradiciones culturales, la generación de ingresos y el fortalecimiento de la economía regional.

En este contexto, se hace necesario promover estrategias que permitan fortalecer a nuestros actores culturales del departamento, ampliar las oportunidades de comercialización, facilitar el acceso a nuevos mercados y generar espacios de promoción y exhibición para los productos y servicios de origen boyacense.

En consecuencia, el FICC permite constituir una estrategia de articulación entre la institucionalidad y los sectores productivos del departamento, orientada a dinamizar la economía local, impulsar el emprendimiento, fortalecer las cadenas de valor y promover el reconocimiento de Boyacá como territorio de tradición, creatividad, innovación y diversidad productiva.

Que durante esta vigencia se pretende que él Festival Internacional de la Cultura sea un espacio dedicado al fortalecimiento de la memoria cultural, de divulgar la diversidad en las múltiples expresiones artísticas y propiciar espacios culturales que beneficien a la población boyacense a través del acceso a la cultura y al arte, se pretende apoyar a la comunidad boyacense afectada por las condiciones climáticas.

Es así que en desarrollo de la programación del Festival se rinde homenaje al campo, las artes, la gastronomía y las tradiciones campesinas de la región, el Departamento de Boyacá por medio de esta medida contractual, pretende reorganizar el presupuesto del convenio, y robustecer la producción técnica de escenarios y logística requerida para las actividades a realizarse en el marco del Festival Internacional de la Cultura Campesina FICC 2026 como una estrategia orientada a fortalecer la cultura, el patrimonio y la economía local, apoyando a los artistas, así como generar espacios de circulación para los portadores de las diferentes manifestaciones culturales del territorio.

Esta iniciativa surge como una medida de reactivación económica frente a las afectaciones que han experimentado diferentes sectores productivos del departamento como

consecuencia de las condiciones climáticas asociadas al fenómeno de El Niño, las cuales han generado impactos sobre las actividades y los ingresos de las familias y comunidades boyacenses.

La participación de mayor número de artistas, artesanos, cocineros tradicionales, productores, emprendedores y demás actores de la economía cultural y creativa permitirá que los visitantes conozcan no solamente los productos del campo boyacense, sino también las historias, saberes, tradiciones y formas de expresión que hacen parte de la identidad del departamento. Dentro de las nuevas actividades contempladas en la estrategia, se encuentran:

Actividad	Descripción
El Bitute	Promover la gastronomía boyacense, visibilizar su riqueza culinaria y generar oportunidades de comercialización para los emprendimientos gastronómicos.
Artesanías	Impulsar la comercialización de productos artesanales, preservar los saberes tradicionales y fortalecer los ingresos de los artesanos del departamento.
Hangar Boyacá Emprende	Fortalecer el emprendimiento y la promoción comercial de unidades productivas boyacenses, facilitando su acercamiento a consumidores y potenciales compradores.
Maridaje	Promover la oferta agroindustrial y de productos boyacenses mediante espacios de exhibición que favorezcan su reconocimiento, comercialización y articulación con otros sectores productivos.
La Conversa	Promover la participación de artistas, sabedores, patrimonialistas y gestores culturales que divulguen las manifestaciones culturales en el marco del Festival Internacional de la cultura Campesina.

Con esta modificación se pretende fortalecer los espacios propicios para la circulación de diferentes manifestaciones culturales, como la música, la danza, las artes escénicas, las artesanías, la gastronomía tradicional, los oficios y saberes ancestrales y otras expresiones propias de las comunidades boyacenses.

Para poder cumplir a satisfacción la meta propuesta, se requiere realizar una modificación de redistribución de los valores del convenio en algunas actividades para la realización del Festival Internacional de la Cultura vigencia 2026, así:

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR CONVENIO	VALOR MODIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
1,01	Apoyar a la organización: Fases de preparatoria, ejecución y post evento del Festival internacional de la cultura campesina FICC 2026	$ 670.000.000,00	$ 590.000.000,00	Disminución valor de la actividad
1,02	Fortalecer la participación de artistas en el evento	$ 2.300.000.000,00	$ 1.165.339.700,00	Disminución valor de la actividad

1,03	Realizar la producción técnica de escenarios y logística requerida para las actividades a realizarse en el marco del Festival internacional de la cultura campesina FICC 2026	$ 2.306.230.769,00	$ 3.520.891.069,00	Aumento valor de la actividad
2,01	Realizar la promoción y divulgación de las actividades del Festival internacional de la cultura campesina FICC 2026	$ 493.000.000,00	$ 493.000.000,00	No presenta cambio en valor
1,06	Costos indirectos (presupuesto general)	$ 230.769.231,00	$ 230.769.231,00	No presenta cambio en valor
TOTALES		$ 6.000.000.000,00	$ 6.000.000.000,00	

Es importante resaltar que la reducción del componente de artistas de gran formato modifica la estructura operativa del Festival. Un concierto masivo concentra una porción significativa del presupuesto en honorarios artísticos y en una producción puntual. La programación alternativa distribuye la actividad en más franjas, escenarios, jornadas y formatos, lo cual demanda una mayor capacidad logística y técnica para garantizar condiciones dignas, seguras y funcionales de presentación.

La incorporación de un número más amplio de sabedores, artistas locales e independientes incrementa las necesidades de producción relacionadas con:

- Montaje y operación de sonido, iluminación, tarimas, cubiertas, estructuras, energía y equipos técnicos en diversos escenarios;
- Personal de producción, técnicos de escenario, operadores, auxiliares, coordinación logística, control de accesos y apoyo al público;
- Transporte de artistas, instrumentos y elementos escénicos, así como alojamiento, alimentación, hidratación y atención de requerimientos básicos de participación;
- Permisos, planes de contingencia, seguridad, señalización, accesibilidad, atención prehospitalaria, aseo y demás condiciones exigidas para la operación de actividades abiertas al público; y
- Adecuación simultánea de escenarios y atención de requerimientos técnicos heterogéneos derivados de la música, la danza, el teatro, el circo, la narración oral, los saberes tradicionales y las actividades académicas.

Por consiguiente, el aumento del valor del item 1,03_ Realizar la producción técnica de escenarios y logística requerida para las actividades a realizarse en el marco del Festival internacional de la cultura campesina FICC 2026, no corresponde a un gasto accesorio ni a una expansión injustificada. Es una consecuencia directa de la nueva estrategia de programación y constituye una condición necesaria para que los artistas y sabedores puedan circular en igualdad de condiciones, se cumplan los horarios previstos y el público reciba una programación segura y de calidad.

Desde el punto de vista de eficiencia, la redistribución mejora la relación entre recursos y resultados: reemplaza una concentración presupuestal en pocos artistas comerciales por una inversión que habilita un mayor número de presentaciones, participantes, escenarios y públicos, a su vez fortalece la descentralización, la diversidad cultural, la economía del sector y la presencia efectiva de los procesos artísticos del territorio en el Festival.

La Redistribución presupuestal propuesta es técnica y jurídicamente viable, pues responde a una decisión institucional adoptada frente a circunstancias sobrevinientes, conserva la finalidad cultural del FICC 2026 y permite ejecutar de manera segura y eficiente una programación más amplia y diversa.

La disminución del valor del item relacionado a los artistas de gran formato, crea la posibilidad de hacer una redistribución con destino a las condiciones técnicas y logísticas indispensables para la circulación de sabedores, artistas locales, independientes y participantes nacionales.

La modificación fortalece el impacto público del Festival, democratiza el acceso a los recursos culturales y protege su continuidad como patrimonio cultural inmaterial. En consecuencia, se recomienda aprobar el traslado, previa certificación de disponibilidad, validación de costos, actualización de los instrumentos de planeación y cumplimiento del procedimiento presupuestal y contractual aplicable.

Que en cumplimiento al principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en búsqueda de la optimización de recursos, tiempo y trámites**,** y con el propósito de satisfacer el interés público se ve necesaria la necesidad de realizar el presente modificatorio manteniendo el mismo objeto, valor y las condiciones originales.

Que la modificación del presente convenio no varía su esencia.

Es así que adjudicado el convenio y reunidas las partes, se evidencia la necesidad de modificar la CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS del convenio No. CO1.PCCNTR.9573132/2428 DE 2026.

Una vez reunidas las partes y la supervisión del convenio se consideró que la modificación no afecta las especificaciones técnicas, las metas establecidas ,ni el valor del convenio, razón por la cual se consideró viable.

Por todo lo anterior sugerimos que la CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS del del convenio No. CO1.PCCNTR.9573132/2428 de 2026 quede de la siguiente manera:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: Dentro del objeto contractual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	Descripción	VALOR UNITARIO
1,01	Apoyar a la organización: Fases de preparatoria, ejecución y post evento del Festival internacional de la cultura campesina FICC 2026	1	Vinculación del personal técnico, profesional y especializado encargado de acompañar el desarrollo del FIC, actividad que se desarrollará de la siguiente manera: Incorporación de: • Comité de dirección y coordinación de áreas artísticas, culturales, administrativos y/o operativas para la planeación, ejecución y post del evento. • Comité de personal de apoyo técnico y	

			administrativo para las áreas artísticas, culturales y/o operativas para la planeación, ejecución y post del evento. Incluye montajistas de salas de artes. Este equipo debe estar conformado como mínimo por 15 personas con trayectoria en el área artística, cultural y/o operativa a designarse. • Comité de evaluación, selección de propuestas postuladas en el marco de la convocatoria dirigidas a artistas locales. Este equipo debe estar conformado por un equipo de jurados de evaluación de diversas áreas artísticas y culturales.	$ 590.000.000
1,02	Fortalecer la participación de artistas en el evento	1	Fortalecer la participación de artistas de talla Internacional, Nacional y Local que participaran en el FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA CAMPESINA respondiendo a los requerimientos y necesidades de la parrilla de programación, así: Vinculación de Artistas, colectivos, agrupaciones, sabedores, portadores de tradición, ponentes y académicos a vincularse en la programación en el marco del Festival Internacional de la Cultura Campesina – FICC 2026, garantizando la participación de todas las áreas artísticas como música, danza, teatro, artes plásticas y visuales, literatura, patrimonio, historia, narración oral y cuentería, circo, audiovisual y cinematografía, artesanías y saberes tradicionales, gastronomía, exposiciones y procesos curatoriales, con el fin de consolidar un espacio diverso de circulación, intercambio y diálogo de saberes que fortalezca la visibilización, preservación y proyección cultural en el departamento de Boyacá.	$ 1.165.339.700
1,03	Realizar la producción técnica de escenarios y logística requerida para las actividades a realizarse en el marco del Festival internacional de la cultura campesina FICC 2026	1	Realizar la producción técnicas de escenarios y la organización de la logística requerida para el buen desarrollo de los eventos programados para el FIC que se requieren dentro de la parrilla de programación en los diferentes momentos del festival, fase preparatoria y eventos centrales, así: . • Realizar la producción escenográfica para los eventos a realizarse en el marco del festival. Sonido, pantallas, iluminación, techos, tarimas, plantas,	

			consolas, back line, elementos escenográficos entre otros de los escenarios contemplados dentro del festival. • Garantizar la estancia de los artísticas, invitados, carga y/o personal de acompañamiento requerido durante el desarrollo del festival. • Vinculación de personal de apoyo logístico para el acompañamiento y control de los eventos a realizarse en el marco del festival. En este ítem se incluyen personal especializado de bomberos, cruz roja y/o defensa civil entre otros que se requiera para el buen desarrollo del festival. • Instalación de carpas, sillas, mesas, hangares, vallas, elementos de parafernalia, cocinas, y/o vestuarios, entre otros requeridos para el desarrollo del festival. • Organización y desarrollo del Lanzamiento del festival en la ciudad de Tunja y municipio de Boyacá seleccionado. • Adquisición y reconocimiento de la licencia de Derechos de autor y propiedad intelectual, amparos, permisos, requeridos en el marco del festival 2026,	$ 3.520.891.069
2,01	Realizar la promoción y divulgación de las actividades del Festival internacional de la cultura campesina FICC 2026	1	Conceptualización , puesta en marcha y realización de estrategias de comunicación y de marketing cultural y artística con el propósito de llevar el mensaje de divulgación Nacional e Internacional, por lo anterior se requiere contar con una estrategia de promoción y comunicación que garantice la divulgación del conocimiento del Festival Internacional de la Cultura en su versión L, en todas las tierras del mundo, propiciando la participación de foráneos y propios, así: Garantizar la pauta digital, estreaming, pauta publicitaria en medios de comunicación locales para el posicionamiento del festival. Vinculación de diseñadores gráficos y audiovisuales, presentadores, fotógrafos y videografos. Composición de Identidad sonora y video.	$ 493.000.000

			Diseño y digitalización del cartel oficial del festival.	
1,06	Costos indirectos (presupuesto general)	1	Costos de ejecución del proyecto, revisión, seguimiento técnico, verificación y acompañamiento de la realización de las actividades	$ 230.769.231
TOTAL PRESUPUESTO				$ 6.000.000.000

Sin otro particular.

Cordialmente,

SANDRA MIREYA BECERRA QUIRÓZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
Gobernación de Boyacá

JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS
R/L FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ